PERÚ | Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Borja, 31 AGO 2021

OFICIO N° 197-2021/MINEM-VMH

Señor
Pedro Francke Ballvé
Ministro
Ministerio de Economía y Finanzas
Jr. Junín N° 319, Cercado
Lima. –

Asunto : Informe de Ingresos y Egresos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), correspondiente al Primer Semestre del año 2021

Referencia : a) Decreto Supremo N° 021-2012-EM
b) Resolución Viceministerial N°023-2021-MINEM-VMH
(Expediente N° I-11543-2021)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de las facultades delegadas mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.6[1] del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto de la referencia a), para remitirle el Informe de Ingresos y Egresos del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE correspondiente al Primer Semestre del año 2021, elaborado sobre la base de la metodología establecida en la Directiva aprobada mediante Resolución Viceministerial de la referencia b).

El Informe de Ingresos y Egresos contiene la información de los saldos del Fondo (Anexo 1) y su proyección de ingresos y egresos (Anexo 2).

Atentamente,

Ing. Antar Enrique Bisetti Solari
Viceministro de Hidrocarburos

[1] Incorporado mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-EM.

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 4WVL6LSF

INFORME Nº 077-2021/MINEM-DGH-FISE

A	:	Antar Enrique Bisetti Solari Viceministro de Hidrocarburos
De	:	Erick García Portugal Director General de Hidrocarburos
Asunto	:	Informe de Ingresos y Egresos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), correspondiente al Primer Semestre del año 2021
Referencia	:	a) Decreto Supremo N° 021-2012-EM b) Resolución Vice Ministerial N° 023-2021-MINEM/VMH (Expediente N° I-11543-2021)
Fecha	:	San Borja, 27 de agosto de 2021

1. OBJETIVO

Elaborar el Informe de Ingresos y Egresos del FISE, correspondiente al Primer Semestre del año 2021, de acuerdo con lo previsto en el numeral 16.6[1] del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto de la referencia a), y en la metodología aprobada por la Resolución Vice Ministerial N° 023-2021-MINEM-VMH; en el marco de la facultad delegada mediante el literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM y conforme a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva de Ingresos y Egresos del FISE, aprobado por la referencia b).

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante la Ley N° 29852[2], en adelante Ley del FISE, se creó el FISE como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.

2.2. Mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM[3], se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852, cuyo numeral 16.6 del artículo 16 establece que, el Administrador del FISE elabora el informe sobre los ingresos y egresos del Fondo, con las proyecciones de ingresos y egresos a corto, mediano y/o largo plazo, las cuales se comunican al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) y MINEM semestralmente y cuando sea requerido, a efecto de verificar la sostenibilidad financiera de los recursos del FISE. Para ello, el Administrador, en coordinación con el MEF, aprueba la directiva que indique el contenido mínimo de información que debe contener el informe sobre ingresos y egresos del FISE, así como los criterios para definir los alcances de la sostenibilidad financiera del FISE.

[1] Incorporado mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-EM.
[2] Publicada el 13 de abril de 2012 en el diario oficial El Peruano.
[3] Publicado el 09 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano.

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : Q1WRL9XJ

2.3. Mediante la Resolución Ministerial N° 203-2013-EM/DM[4] se aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, en el cual se establece como objetivo del Estado Peruano promover, desde el ámbito energético, un desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, debiendo establecer la viabilidad técnica, social y geográfica de los referidos proyectos, con el objeto de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2013-2022.

2.4. Mediante la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM[5] se delegó en el/la Viceministro(a) de Hidrocarburos el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE.

Mediante el literal g) del artículo 2 de la citada Resolución, se delegó al (el) Director(a) General de Hidrocarburos la atribución de elaborar el informe de ingresos y egresos del FISE, así como las proyecciones correspondientes.

2.5. Mediante la Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM[6] se aprobó el Programa Anual de Promociones 2021, se establece la cartera de proyectos a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera, para el año 2021.

2.6. Mediante la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2021-EM[7], establece que en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de la entrada en vigencia de la referida norma, el MINEM aprueba la directiva que contenga las disposiciones necesarias para la elaboración del informe de ingresos y egresos del FISE, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, previsto en el numeral 16.6 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, las cuales deben permitir una proyección multianual de las proyecciones de tales ingresos y egresos. La modificación de dichas disposiciones debe seguir el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

2.7. Mediante la Resolución Vice Ministerial N° 023-2021-MINEM/DM[8] se aprobó la Directiva para la Elaboración del Informe de Ingresos y Egresos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el cual se establece disposiciones para la elaboración del Informe sobre los Ingresos y Egresos del FISE, conforme con lo previsto por el Decreto Supremo N° 004-2021-EM, en adelante la Directiva.

[4] Publicada el 28 de mayo de 2013 en el diario oficial El Peruano.
[5] Modificada mediante la Resolución Ministerial N° 014-2021-MINEM/DM.
[6] Publicada el 22 de febrero de 2021 en el diario oficial El Peruano. Modificada mediante la Resolución Ministerial N° 086-2021-MINEM/DM.
[7] Publicado el 26 de febrero de 2021 en el diario oficial El Peruano.
[8] Publicada el 26 de agosto de 2021 en el diario oficial El Peruano.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **Q1WRL9XJ**

Cabe señalar que, en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Directiva se establece que el Informe de Ingresos y Egresos del FISE debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de finalizado el semestre del cual se informa.

3. ANÁLISIS

3.1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2021-EM y en el numeral 16.6[9] del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, se elabora el Informe sobre los Ingresos y Egresos del FISE, sobre la base de la metodología aprobada mediante la Resolución Vice Ministerial N° 023-2021-MINEM/DM, la cual está conformada por el Anexo 1, que contiene la información de los saldos del FISE, y el Anexo 2, que presenta la información de las proyecciones del FISE para los siguientes quince (15) años contados a partir de la fecha de elaboración del presente informe.

3.2. **Sobre la información del saldo de los recursos del FISE del 01 de enero al 30 de junio de 2021 (Anexo 1):**

3.2.1. Información sobre los ingresos del FISE:

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29852, los ingresos del FISE provienen del:

a. Recargo en la facturación mensual de los usuarios libres de electricidad.
b. Recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural.
c. Recargo a la facturación mensual a los usuarios del transporte del gas natural por ductos.

Asimismo, se consideran ingresos del FISE la devolución de los financiamientos otorgados a través de los Programas de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao e Ica (BonoGas) y el Programa de Promociones de Vehículos de Gas Natural (Ahorro GNV), que se encuentran a cargo del Administrador del FISE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y el Programa Anual de Promociones 2021.

Teniendo en cuenta lo indicado, en el Cuadro N° 01 se presenta los ingresos por estos conceptos obtenidos durante el primer semestre del año 2021:

[9] Incorporado mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-EM.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **Q1WRL9XJ**

Cuadro N° 01: Ingresos por recaudación FISE y devolución de financiamiento de programas administrados por FISE (del 01 de enero al 30 de junio de 2021)

	DESCRIPCIÓN	(S/.)
I. INGRESOS		
1.1	Ingresos por Recaudación (Ley N° 29852)	
1.1.1	Recargo facturación mensual para usuarios libres de electricidad.	136,250,462
1.1.2	Recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural (venta primaria que efectúen los productores e importadores). [2]	168,411,897
1.1.3	Recargo a la facturación mensual de los cargos a los usuarios de transporte de gas natural por ductos, que incluye a los ductos de servicio de transporte, ductos de uso propio y ductos principales. [2]	32,279,917
1.2	Ingresos por devolución del financiamiento de programas establecidos en el Programa Anual de Promociones vigente.	19,971,951
	TOTAL INGRESOS	356,914,227

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Procedimiento, plazo, formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP[10], el Administrador del FISE para cumplir con las funciones que le confiere la Ley N° 29852 y su Reglamento, debe constituir un fideicomiso; por lo que, se suscribió el Contrato de Fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE. Actualmente, el fideicomiso vigente realiza los pagos instruidos por el administrador del FISE y custodia los recursos en entidades financieras.

Cuadro N° 02: Ingresos Financieros (del 01 de enero al 30 de junio de 2021)

	DESCRIPCIÓN	(S/.)
III. INGRESOS FINANCIEROS		
3.1	Rentabilización de Fideicomisos	634,558
	TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	634,558

Por lo expuesto, es pertinente efectuar las siguientes precisiones:

(i) Respecto de los recargos al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, y a la facturación mensual de los cargos a los usuarios de transporte de gas natural por ductos. -

De acuerdo con los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 29852[11], los referidos recargos se efectúan en moneda extranjera (dólares

[10] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD.

[11] ***Artículo 4. Recursos del FISE***
El FISE se financiará con los siguientes recursos:
(...)
4.2 Recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, equivalente a US$ 1.00 por barril a los mencionados productos. El recargo se aplicará en cada venta primaria que efectúen los productores e importadores, definidos como tales en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 032- 2002-EM y será trasladado en los precios de los hidrocarburos líquidos.
4.3 Recargo equivalente a US$ 0,055 por MPC (Miles de Pies Cúbicos) en la facturación mensual de los cargos a los usuarios de transporte de gas natural por ductos, que incluye a los ductos de Servicio de Transporte, Ductos de Uso Propio y Ductos Principales, definidos como tales en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **Q1WRL9XJ**

americanos); sin embargo, para efectos del presente reporte y a fin de efectuar los cálculos en una misma moneda, se convirtió estos recargos en moneda nacional (soles) al tipo de cambio de la fecha de recaudación.

(ii) Respecto de la rentabilización de los excedentes de los recursos del FISE.

A la fecha de la elaboración del reporte sobre la información del saldo del FISE, el Fondo mantiene saldos en moneda nacional y dólares americanos, los cuales generan intereses en la misma moneda; por lo que, para la elaboración de este reporte y a fin de efectuar los cálculos en una misma moneda, estos intereses fueron convertidos en moneda nacional al tipo de cambio de la fecha que fueron abonados.

3.2.2. Información sobre los egresos del FISE:

De acuerdo con el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29852, el MINEM establece la cartera de proyectos del programa anual de promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera.

Es así que, para la información de los egresos del FISE se considera los programas y/o proyectos establecidos en el Programa Anual de Promociones 2021, el Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP, los Intereses Compensatorios de los servicios de energía eléctrica y gas natural, aprobados mediante Decreto de Urgencia N°035-2020 y Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM; así como los gastos asumidos para la administración del Fondo.

En el cuadro N° 03 se detallan los programas y/o proyectos que tuvieron ejecución durante el periodo de informe; así como los otros egresos efectuados por la administración del FISE.

Por su parte en el cuadro N° 04 se detallan los egresos considerados financieros conformados básicamente por la remuneración a COFIDE por el servicio de Fideicomiso.

por Decreto Supremo 081-2007- EM. El recargo pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica, y es administrado y regulado por el Osinergmin según lo que dispone el reglamento.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **Q1WRL9XJ**

Cuadro N° 03: Egresos del FISE (del 01 de enero al 30 de junio de 2021)

DESCRIPCIÓN		(S/)
II. EGRESOS		
2.1	Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP de los Sectores Vulnerables tanto Urbanos y Rurales.	78,774,107
2.2	Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales en el Área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao e Ica	156,569,849
2.4	Programa de Promoción de Vehículos de GNV en las Regiones de Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Ancash y La Libertad.	4,524,830
2.5	Compensación a las Empresas de Distribución de Electricidad por la aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, conforme a lo establecido en la Ley N° 30468 y sus normas reglamentarias.	90,000,034
2.6	Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red.	27,572,792
2.8	Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos	306,882
2.16	Pago de intereses compensatorios electricidad y gas natural	4,751,538
2.17	Recursos utilizados para cubrir gastos para la administración eficiente del FISE	954,950
TOTAL EGRESOS		363,454,982

Cuadro N° 04: Egresos Financieros (del 01 de enero al 30 de junio de 2021)

DESCRIPCIÓN		(S/)
IV. EGRESOS FINANCIEROS		
4.1	Comisión de Administración del Fideicomiso	148,189
TOTAL EGRESOS FINANCIEROS		148,189

3.2.3. Saldos disponibles al 30 de junio de 2021:

De lo expuesto en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del presente informe, el saldo al 30 de junio de 2021 es de S/ 1,232,643,948, tal como se observa en el Cuadro N° 05

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **Q1WRL9XJ**

Cuadro N° 05: Saldo disponible al 30 de junio de 2021

SALDO DEL FISE - PRIMER SEMESTRE 2021		
Información del 01 de enero al 30 de junio de 2021		
DESCRIPCIÓN		(S/)
I. INGRESOS		
TOTAL INGRESOS		356,914,227
II. EGRESOS		
TOTAL EGRESOS		363,454,982
III. INGRESOS FINANCIEROS		
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS		634,558
IV. EGRESOS FINANCIEROS		
TOTAL EGRESOS FINANCIEROS		148,189
V. SALDOS		
5.1	Saldo disponible del periodo (I-II+III-IV)	-6,054,386
5.2	Saldo disponible del periodo anterior	1,238,698,334
5.3	Saldo acumulado al finalizar el periodo (5.1 + 5.2)	1,232,643,948
Saldo total disponible		1,232,643,948

3.3. Proyecciones de los ingresos y egresos de los recursos del FISE desde el año 2021 hasta el año 2035 (Anexo 2):

La proyección de los ingresos y egresos del FISE para los próximos quince (15) años, se ha realizado en base a la metodología definida en la Directiva para la Elaboración del Informe de Ingresos y Egresos del FISE, aprobada por Resolución Vice Ministerial N° 023-2021-MINEM-VMH, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2021.

3.3.1. Proyección de los Ingresos del FISE

La proyección de ingresos ha plasmado de acuerdo con lo establecido en la Resolución Vice Ministerial N° 023-2021-MINEM-VMH para ello, se ha utilizado información pública que muestra el comportamiento de los sectores que brindan aportes al FISE. A continuación se describirá el procedimiento realizado para el cálculo del crecimiento de estos ingresos los resultados se presentan en el Anexo.

Clientes libres de electricidad:

Se utilizó la proyección de demanda de mercado, publicada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado (COES), la cual muestra tres escenarios: base, pesimista, optimista para el período 2018-2030. Debido al enfoque conservador que utiliza FISE, se ha aplicado el crecimiento pesimista hasta el año 2030; posteriormente se ha aplicado la mediana de la tasa de crecimiento hasta el año 2035.

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : Q1WRL9XJ

Recargo a los productos líquidos de hidrocarburos (venta primaria de productores e importadores):

Se utilizó la información de venta de combustibles, publicada por la Dirección General de Hidrocarburos del período 2016-2020, de la cual se ha considerado la mediana del crecimiento del referido periodo y es este valor el que se utilizó hasta el año 2035. Asimismo, se ha aplicado una reducción al crecimiento correspondiente a un escenario pesimista.

Recargo en la facturación a los usuarios de transporte de gas natural por red de ductos.

Se utilizó la información de la producción de gas natural, publicado por la Dirección General de Hidrocarburos del período 2016-2020, correspondiente al Lote 88[12]; en base a ello, se ha tomado la mediana del crecimiento de dicho periodo y es este valor el que se ha utilizado hasta el año 2035. Asimismo, se ha aplicado una reducción al crecimiento correspondiente a un escenario pesimista.

3.3.2. Información para la proyección de Egresos del FISE

Para la elaboración de la información de la proyección de egresos del FISE se ha realizado en base a las proyecciones definidas en el Programa Anual de Promociones 2021; el Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP; el Pago de los intereses compensatorios de las deudas de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural, aprobados mediante Decreto de Urgencia N°035-2020 y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; y la estimación de los gastos necesarios para la administración del FISE.

Respecto a los programas y/o proyectos que no cuentan proyección, más allá del ejercicio 2021, solo se considera para ese año. Estos programas y/o proyectos se detallan a continuación:

- Programa de Promoción de nuevos suministros en el área de Concesión Norte y Suroeste (Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Arequipa, Moquegua y Tacna)
- Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos
- Proyecto de Promoción de nuevas redes de GN en Gobierno Regional de Piura
- Proyecto de Gas Natural en zonas Alto Andinas Pasco - Ninacaca
- Proyecto de Kids de cocina a GLP
- Proyecto de calefacción en la zona rural del sur del Perú
- Proyecto de Paneles Fotovoltaicos en Zonas Rurales de la Amazonía
- Proyecto de Iluminación Fotovoltaica en Zonas Rurales del sur del Perú
- Proyecto de acometidas eléctricas en viviendas vulnerables
- Pago de intereses compensatorios electricidad y gas natural

3.3.3. Estado de Emergencia por el COVID-19

[12] Se ha utilizado solo la producción del Lote88 debido a que el gas de este lote es el que se destina para el consumo nacional y es el que es transportado por red de ductos.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **Q1WRL9XJ**

Es importante señalar que, el Estado de Emergencia Nacional por la propagación del COVID-19 se encuentra vigente y este contexto influye considerablemente en la ejecución de los proyectos / programas.

4. CONCLUSIÓN

4.1. En el marco de la facultad delegada en el literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM y conforme con lo previsto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva aprobada mediante la Resolución de la referencia b), se elaboró el Informe de Ingresos y Egresos del FISE, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 16.6 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852 y en el numeral 8.2 del artículo 8 de la referida Directiva.

5. RECOMENDACIÓN

5.1. Elevar el presente documento al Viceministerio de Hidrocarburos, a fin de ser remitido al MEF, conforme a lo establecido en el numeral 16.6 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852 y en la Resolución Vice Ministerial N° 023-2021-MINEM-VMH.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por GARCIA PORTUGAL Erick Gidelberth FAU 20131368829 hard
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/08/27 15:10:43-0500

Ing. Erick García Portugal
Director General de Hidrocarburos

CAZ/CPB/LHG/WSB/JMF

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **Q1WRL9XJ**

ANEXO

Tasas de Crecimiento para ingresos del FISE

Clientes libres de electricidad

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Demanda GWh	*56,508*	*58,487*	*60,069*	*62,283*	*64,975*	*67,348*	*69,485*	*71,580*	*72,621*	*75,071*	-	-	-	-	-
Escenario pesimista	**4.0%**	**3.5%**	**2.7%**	**3.7%**	**4.3%**	**3.7%**	**3.2%**	**3.0%**	**1.5%**	**3.4%**	**3.5%**	**3.5%**	**3.5%**	**3.5%**	**3.5%**

Fuente: COES

Recarco a hidrocarburos líquidos (venta primaria de producción e importación)

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Crecimiento	2.9%	2.9%	2.9%	2.9%	2.9%	2.9%	2.9%	2.9%	2.9%	2.9%	2.9%	2.9%	2.9%	2.9%	2.9%
Escenario pesimista	**2.8%**	**2.8%**	**2.8%**	**2.7%**	**2.6%**	**2.6%**	**2.6%**	**2.5%**	**2.5%**	**2.5%**	**2.6%**	**2.6%**	**2.6%**	**2.6%**	**2.6%**

Fuente: DGH

Usuarios de transporte de Gas Natura por red de ductos

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Crecimiento	1.7%	1.7%	1.7%	1.7%	1.7%	1.7%	1.7%	1.7%	1.7%	1.7%	1.7%	1.7%	1.7%	1.7%	1.7%
Escenario pesimista	**1.7%**	**1.7%**	**1.7%**	**1.6%**	**1.6%**	**1.6%**	**1.6%**	**1.5%**	**1.5%**	**1.5%**	**1.6%**	**1.6%**	**1.6%**	**1.6%**	**1.6%**

Fuente: DGH

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **Q1WRL9XJ**

DIRECTIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

TITULO I
DIRECTIVA GENERAL

Artículo 1.- Objetivo

Establecer las disposiciones para la elaboración del Informe de Ingresos y Egresos del FISE que contiene los saldos del Fondo a la fecha que corresponda la elaboración del referido informe; así como, las proyecciones de ingresos y egresos a corto, mediano y largo plazo, considerando los criterios aprobados mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-EM y sus modificatorias o norma que la sustituya.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones comprendidas en la presente Directiva son de aplicación para el Administrador del FISE, quien elabora el Informe de Ingresos y Egresos del FISE para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.6 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852.

Artículo 3.- Base Legal

a. Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias.
b. Ley N° 29969, que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural.
c. Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y sus modificatorias.
d. Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, que delega facultades a funcionarios del MINEM, para la administración del Fondo de Inclusión Social Energético, y modificatorias o norma que la sustituya.

Artículo 4.- Definiciones

a. **Administrador del FISE**. - Es el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852.

b. **DGH.** - Es la Dirección General de Hidrocarburos, a cargo del (de la) Director(a) General de Hidrocarburos del MINEM.

c. **Egresos del FISE**. - Son los desembolsos en mérito de la ejecución de los programas y/o proyectos aprobados por el MINEM, los cuales son financiados por el FISE, así como, las comisiones por la administración de los fondos y los gastos por la correcta administración del FISE.

d. **FISE**. - Es el Fondo de Inclusión Social Energético.

Firmado digitalmente por SILVA OLIVA Carlos Eduardo FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 18:39:04-0500

Firmado digitalmente por GARCIA PORTUGAL Erick Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 19:53:56-0500

e. **Ingresos del FISE**. - Son los recursos provenientes de la Ley N° 29852, la Ley N° 29969, las devoluciones del financiamiento efectuadas en mérito de los programas establecidos en el Programa Anual de Promociones vigente y la rentabilización de los saldos del Fondo.

f. **MEF**. – Es el Ministerio de Economía y Finanzas.

g. **MINEM**. - Es el Ministerio de Energía y Minas.

h. **Osinergmin**(de) . - Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

i. **Principio de Devengado**. - Es el acto de registrar los egresos en el momento en que se originan como derecho u obligación.

j. **Principio de Realizado**. - Reconoce los movimientos de dinero sin considerar cuando se produjeron los hechos económicos que los ocasionan.

k. **Programa Anual de Promociones:** Es la cartera de proyectos que están directamente vinculados con los fines del FISE y forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29852.

l. **Tasa de Interés Pasiva en Moneda Nacional (TIPMN):** Es la tasa de interés promedio de mercado del saldo de depósitos recibidos por las empresas bancarias en moneda nacional.

m. **VMH**. - Es el Viceministerio de Hidrocarburos, a cargo del (de la) Viceministro(a) de Hidrocarburos del MINEM.

TITULO II
INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DEL FISE

Artículo 5.- Elaboración y contenido

5.1 El Informe de Ingresos y Egresos del FISE debe contener los aspectos mínimos detallados en los Anexos 1 y 2.

5.2 Para la elaboración de la información del saldo del FISE (Anexo 1) se debe considerar el Principio de Realizado y el Principio de Devengado. Los egresos deben estar detallados de acuerdo a los programas y/o proyectos que se encuentra desarrollando el FISE, los cuales comprenden el Programa de Compensación Social y Promoción para el acceso al GLP, Programa Anual de Promociones (PAP) aprobado por el MINEM y otros definidos por Ley.

5.3 Para la elaboración de la información de las proyecciones del FISE (Anexo 2) se debe considerar lo establecido en los "Criterios para elaborar las proyecciones de los Recursos Económicos del FISE" definidos en el Anexo 3.

Firmado digitalmente por
SILVA OLIVA Carlos
Eduardo FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 18:39:13-0500

Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gideberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 19:54:30-0500

Artículo 6.- Sostenibilidad Financiera

La información de los ingresos y egresos del FISE, así como sus proyecciones, deben ser considerados para la elaboración y/o modificación del Programa Anual de Promociones, Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP y Otros que el Ministerio considere pertinente; asimismo, para la elaboración del Plan de Administración de Bienes y Servicios FISE y la gestión del administrador a fin de cautelar la correcta administración y sostenibilidad financiera del Fondo.

Artículo 7.- Actualización

El Informe de Ingresos y Egresos del FISE se actualiza semestralmente utilizando los criterios establecidos en el Anexo 3. Excepcionalmente se podrá actualizar el Informe a solicitud expresa del MINEM o MEF.

Artículo 8.- Remisión del Informe de Ingresos y Egresos del FISE

8.1 El Informe de Ingresos y Egresos del FISE se elabora semestralmente por la DGH y se alcanza al VMH, quien lo aprueba para su envío al MEF.

8.2 El Informe de Ingresos y Egresos del FISE debe ser remitido dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de finalizado el semestre del cual se informa.

Artículo 9.- Publicación

El Administrador del FISE publica semestralmente el Informe de Ingresos y Egresos del FISE en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El DGH, en coordinación con MEF, puede modificar, sustituir, ampliar, eliminar u otra acción similar en los formatos y anexos de la presente norma, debiendo publicarlos en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).

Firmado digitalmente por:
SILVA OLIVA Carlos
Eduardo FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 18:39:21-0500

Firmado digitalmente por
GARCIA PORTUGAL Erick
Gideiberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 19:54:40-0500

ANEXO 1

SALDO DEL FISE - SEMESTRE 20--		
Información del al		
I. INGRESOS		
Descripción		**Recursos (S/)**
1.1	**Ingresos por Recaudación (Ley N° 29852)**	
-	Recargo facturación mensual para usuarios libres de electricidad.	
-	Recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural (venta primaria que efectúen los productores e importadores).	
-	Recargo a la facturación mensual de los cargos a los usuarios de transporte de gas natural por ductos, que incluye a los ductos de servicio de transporte, ductos de uso propio y ductos principales.	
1.2	**Ingresos por devolución del financiamiento de programas establecidos en el Programa Anual de Promociones vigente.**	
TOTAL INGRESOS		-
II. EGRESOS		-
2.1	Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP de los Sectores Vulnerables tanto Urbanos y Rurales.	
2.2	Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales en el Área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao.	
2.3	Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales en el Área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Ica.	
2.4	Programa de Promoción de Vehículos de GNV en las Regiones de Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Ancash y La Libertad.	
2.5	Compensación a las Empresas de Distribución de Electricidad por la aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, conforme a lo establecido en la Ley N° 30468 y sus normas reglamentarias.	
2.6	Nuevos Programas que establezca el Administrador, de acuerdo a lo señalado en numeral 1.2 del Anexo 3 de la Directiva.	
2.7	Recursos utilizados para cubrir gastos para la administración eficiente del FISE	
TOTAL EGRESOS		-
III. OTROS INGRESOS		-
3.1	Rentabilización del Fondo	
3.2	Otros ingresos	
TOTAL OTROS INGRESOS		-
IV. OTROS EGRESOS		-
4.1	Comisión de Administración del Fondo1.2	
4.1	Otros egresos	
TOTAL OTROS EGRESOS		-
V. SALDOS		-
5.1	Saldo disponible del periodo (I-II+III-IV)	
5.2	Saldo disponible del periodo anterior	

Firmado digitalmente por: SILVA OLIVA Carlos Eduardo FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 18:39:31-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA PORTUGAL Erick Gideberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 19:54:51-0500

5.3	Saldo acumulado al finalizar el periodo (5.1 + 5.2)	
Saldo total disponible		-

Nota

(1) De acuerdo con los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 29852, los referidos recargos se efectúan en moneda extranjera (dólares americanos). Sin embargo, para la elaboración del reporte de la información del saldo del FISE se consideró estos recargos en moneda nacional (soles) al tipo de cambio de la fecha de recaudación.

(2) Las actividades detalladas en "Egresos" están sujetas a modificación, en tanto puede ser excluidas o pueden incluir nuevas actividades según disponga el Programa Anual d Promociones vigente.

Firmado digitalmente por
SILVA OLIVA Carlos
Eduardo FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 18:39:41-0500

Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 19:55:02-0500

ANEXO 2

PROYECCIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS (1)																
Información de _____ a _____																
(SOLES)																
ÍTEM	Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
I.	INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1	Ingresos por Recaudación (Ley N° 29852)															
1.1.1	Recargo en la facturación mensual de los usuarios libres de electricidad															
1.1.2	Recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural (venta primaria que efectúen los productores e importadores).															
1.1.3	Recargo a la facturación mensual a los usuarios del transporte del GN por ductos															
1.2	Ingresos por devolución del financiamiento de programas establecidos en el Programa Anual de Promociones vigente.															
II.	EGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.1	Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP de los Sectores Vulnerables tanto Urbanos y Rurales.															
2.2	Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales en el Área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao.															
2.3	Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales en el Área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Ica.															
2.4	Programa de Promoción de Vehículos de GNV en las Regiones de Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Ancash y La Libertad.															
2.5	Compensación a las Empresas de Distribución de Electricidad por la aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, conforme a lo establecido en la Ley N° 30468 y sus normas reglamentarias.															
2.6	Nuevos Programas que establezca el Administrador, de acuerdo a lo señalado en numeral 1.2 del Anexo 3 de la Directiva.															
2.7	Recursos utilizados para cubrir gastos para la administración eficiente del FISE															
III.	OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3.1	Rentabilización del fondo															
3.2	Otros ingresos															
IV.	OTROS EGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1	Comisión de Administración del Fondo															
4.2	Otros egresos															

Firmado digitalmente por: SILVA OLIVA Carlos Eduardo FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 18:39:53-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA PORTUGAL Erick Gideberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 19:55:10-0500

V.	**Saldo del Periodo (I - II + III - IV)**																
VI.	**Saldo del Periodo Anterior**																
6.1	Saldo del Fideicomiso																
VII.	**Saldo Acumulado (V + VI)**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Nota

(1) La recaudación de estos recargos son en moneda extranjera (dólares americanos), según lo previsto en el numeral 4.2 y 4.3 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE. Por tal motivo, para el cálculo de estas proyecciones se consideraron los importes en moneda nacional soles al tipo de cambio de la fecha de recaudación.

(2) Las actividades detalladas en "Egresos" están sujetas a modificación, en tanto puede ser excluidas o pueden incluir nuevas actividades según disponga el Programa Anual d Promociones vigente.

Firmado digitalmente por:
SILVA OLIVA Carlos
Eduardo FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 18:40:04-0500

Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 19:55:31-0500

ANEXO 3

Criterios para Elaborar las Proyecciones de los Recursos Económicos del FISE

1. Metodología para Proyección de Ingresos y Egresos del FISE

La proyección de ingresos y egresos abarca el corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de que la planificación de ejecución de los Proyectos y Programas busque y logre la sostenibilidad de los mismos.

1.1 Proyección de Ingresos
Para la proyección de ingresos correspondientes a lo establecido en la Ley N°29852 se considera lo siguiente:

1.1.1 El ingreso proyectado para los próximos 15 años utiliza fuentes de información pública por cada flujo previsto en el artículo 4 de la Ley N°29852, los cuales corresponden al aporte/recargo de: i) usuarios libres de electricidad, ii) productores e importadores de productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, y iii) usuarios de transporte de gas natural por red de ductos.

La presente metodología muestra un enfoque conservador para la proyección; para ello resulta importante la elección del indicador de medida central; es por ello que, se usará la mediana debido a que es un indicador que por su construcción estadística permite que no sea afectado por valores atípicos ya sea para incrementar o disminuir el sesgo al resultado central. Este indicador es utilizado para el crecimiento de las ventas de hidrocarburos líquidos y el crecimiento de la producción de gas natural del Lote 88[1].

1.1.2 Para la proyección del recargo a los usuarios libres de electricidad del sistema interconectado nacional se utiliza la proyección de la demanda hecha por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES); si la proyección solicitada es a más años a la publicada, se utiliza la última tasa de crecimiento para los años futuros.

La información se encuentra en el siguiente link:
https://www.coes.org.pe/Portal/Planificacion/PlanTransmision/ActualizacionPTG

La información entregada por COES es una proyección que utiliza insumos del comportamiento del sector eléctrico la cual toma en cuenta información relevante de los proyectos mineros; así como, la evolución de la economía nacional.

Para la aplicación se utiliza la siguiente fórmula:

[1] La teoría estadística ha demostrado que instrumentos de indicadores de tendencia central como la media (promedio) o la moda, son referenciales en distribuciones normales. Sin embargo, en distribuciones sesgadas es preferible el uso de herramientas como la mediana la cual es menos afectada por datos atípicos. Debido a que las variables que estamos utilizando tienen características de evoluciones volátiles hemos preferido el uso de la mediana a otro indicador de tendencia central como la media.
https://statistics.laerd.com/statistical-guides/measures-central-tendency-mean-mode-median.php

Firmado digitalmente por SILVA OLIVA Carlos Eduardo FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 18:40:14-0500

Firmado digitalmente por GARCIA PORTUGAL Erick Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 19:55:47-0500

$$I_n = I_{(n-1)} * \left[1 + gCOES^2{}_{(n)}\right]$$

Donde:

I_n:	Ingresos del período n
$I_{(n-1)}$:	Ingresos del período anterior n-1
$gCOES_{(n)}$:	Tasa de crecimiento proyectada por COES[3]

1.1.3 Para la proyección del recargo de la venta primaria de productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural se utiliza las tasas de crecimiento de las ventas primarias de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo en el Perú; esta información es publicada por el MINEM en su Anuario Estadístico del subsector hidrocarburos, el cual es elaborado por la DGH.

La información se encuentra en el siguiente link:
http://www.minem.gob.pe/_publicaSector.php?idSector=5

La información entregada por MINEM contiene información histórica de las ventas primarias de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo en el Perú. A dicha información se toma una tasa de crecimiento y posteriormente se utiliza una mediana de dichos resultados como valor a ser proyectado hasta el final de los flujos de ingresos[4].

Las ventas primarias de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo, publicadas por el MINEM, considera la producción nacional y las importaciones de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo del país.

Para la aplicación de esta metodología se realiza la siguiente fórmula:

$$I_n = I_{(n-1)} * [1 + gVentas_{Mediana}]$$

Donde:

I_n:	Ingresos del período n
$I_{(n-1)}$:	Ingresos del período anterior n-1
$gVentas_{Mediana}$:	Es la mediana del crecimiento de ventas de hidrocarburos líquidos de los últimos 5 años publicada en el Anuario Estadístico de MINEM, la cual incluye la sensibilidad de un escenario pesimista.

Para obtener el valor de $Ventas_{Mediana}$ se realiza la siguiente operación:

---

[3] La tasa de crecimiento que presenta el COES muestra escenarios Base, Optimista y Pesimista. La tasa que será utilizada corresponde al escenario más conservador el cual es el escenario Pesimista.
[3] Las tasas proyectadas se encuentran en la siguiente ruta: Plan de Transmisión 2021 - 2030, 06 PT 2021-2030, Volumen II, Anexo-C, ProyecciónDemanda.rar.
https://www.coes.org.pe/Portal/Planificacion/PlanTransmision/ActualizacionPTG
[4] Debido a que el escenario utilizado siempre toma un perfil conservador, esta tasa de crecimiento es modificada tomando en cuenta la sensibilidad de caída que presente el sector electricidad, utilizando esta sensibilidad se proyecta el flujo para el resto del período.

Firmado digitalmente por:
SILVA OLIVA Carlos
Eduardo FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 18:40:26-0500

Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 19:58:09-0500

$$Ventas_{Mediana} = Mediana[gVentas_{(n-1)}, gVentas_{(n-2)}, gVentas_{(n-3)}, gVentas_{(n-4)}, gVentas_{(n-5)}]$$

Donde:

$Ventas_{Mediana}$:	Es la mediana del crecimiento de ventas de hidrocarburos líquidos de los últimos 5 años publicada en el Anuario Estadístico de MINEM
$Mediana[*]$:	Fórmula que permite obtener la mediana de los períodos n-1, n-2, n-3, n-4, n-5, correspondientes a los años disponibles en la publicación de MINEM.
$gVentas_{(n-*)}$:	Tasa de crecimiento de las Ventas de hidrocarburos líquidos para los períodos n-1, n-2, n-3, n-4, n-5, correspondientes a los años disponibles en la publicación de MINEM.

1.1.4 Para la proyección del recargo a usuarios de gas natural por red de ductos se utilizan las tasas de crecimiento de la producción de gas natural en el Perú[5], esta información es publicada por el Ministerio de Energía y Minas en su Anuario Estadístico del sector Hidrocarburos el cual es elaborado por la Dirección General de Hidrocarburos.

La información se encuentra en el siguiente link:
http://www.minem.gob.pe/_publicaSector.php?idSector=5

La información entregada por MINEM contiene información histórica de la producción de Gas Natural en el Perú, pero para el cálculo solo se utiliza la información correspondiente a la del Lote 88 del cual proviene el gas para el consumo local de gas natural si en el futuro hay otra fuente de producción de Gas Natural que sea utilizada por red de ductos, deberá de ser tomada en cuenta. A dicha información se toma una tasa de crecimiento interanual y posteriormente se utiliza una mediana de dichos resultados como valor a ser proyectado hasta el final de los flujos de ingresos.

La producción de gas natural del Lote 88 publicada por MINEM permite tener una variable *proxy* que asemeja al volumen de gas natural transportado en el mercado local.

Para la aplicación de esta metodología se realiza lo siguiente:

$$I_n = I_{(n-1)} * [1 + gProducciónGN_{Mediana}]$$

Donde:

I_n:	Ingresos del período n
$I_{(n-1)}$:	Ingresos del período anterior n-1
$gProducción_{Mediana}$:	Es la mediana del crecimiento de la producción de GN del Lote 88 de los últimos 5 años publicada en el Anuario Estadístico de MINEM

[5] Para la producción de gas natural, se utiliza la información del Lote 88 el cual es la fuente del gas natural por red de ductos en el Perú, si en el futuro se utiliza otra fuente, esta deberá de incluir la producción de este Lote como referencia.

Firmado digitalmente por:
SILVA OLIVA Carlos
Eduardo FAU 20131369829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 18:40:40-0500

Firmado digitalmente por:
GARCIA PORTUGAL Erick
Gidelberth FAU 20131369829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 19:56:25-0500

Para obtener el valor de $ProducciónGN_{Mediana}$ se realiza la siguiente operación:

$$ProducciónGN_{Mediana} = Mediana\left[gProducciónGN_{(n-1)}, gProducciónGN_{(n-2)}, gProducciónGN_{(n-3)}, gProducciónGN_{(n-4)}, gProducciónGN_{(n-5)}\right]$$

Donde:

$ProducciónGN_{Mediana}$:	Es la mediana del crecimiento de la producción de gas natural de los últimos 5 años publicada en el Anuario Estadístico de MINEM
$Mediana[*]$:	Fórmula que permite obtener la mediana de los períodos n-1, n-2, n-3, n-4, n-5, correspondientes a los años disponibles en la publicación de MINEM.
$gProducciónGN_{(n-*)}$:	Tasa de crecimiento de las Ventas de hidrocarburos líquidos para los períodos n-1, n-2, n-3, n-4, n-5, correspondientes a los años disponibles en la publicación de MINEM.

1.1.5 Para la proyección de ingresos por 15 años correspondiente a la devolución del financiamiento de programas se realiza lo siguiente:

i. Los ingresos relativos a la devolución de hogares por el Programa BonoGas en Lima y Callao se utiliza la sumatoria del egreso hasta el año anterior al cálculo (t-1); dicho valor es dividido por la participación de conexiones realizadas a los hogares que son beneficiarios de este Programa[6] la información es entregada por FISE y multiplicada por el porcentaje de devolución que corresponde a cada tipo de hogar. Adicionalmente, se realiza la diferencia del monto total a ser devuelto por los hogares menos el monto ya devuelto hasta el período (t-1), el resultado, es dividido entre el número de años máximo en que -los hogares deberán de devolver el total del financiamiento.

ii. Para la devolución de los saldos del período (t) en adelante, se utiliza el egreso de cada año; se multiplica por la participación histórica de lo que se debe devolver respecto al egreso total al período (t-1) y se divide entre los años de financiamiento del Programa, dicho monto formará parte de las devoluciones futuras que se realicen.

iii. Los ingresos relativos a la devolución por el Programa BonoGas en Ica y eventualmente en otros programas similares que se implementen, se aplicarán la misma metodología descrita en i. e ii.

iv. Los ingresos anuales relativos a la devolución por el Programa de Conversión de Vehículos a GNV utiliza la sumatoria del total del egreso hasta el período (t-1) y es dividido entre el número de años en los cuales los beneficiarios deberán de devolver el total del financiamiento; la información para esta sección es entregada por FISE.

[6] El Programa BonoGas aplica solo a los hogares de ingresos bajo, medio bajo y medio. Asimismo, dichas familias deben de realizar una devolución correspondiente a: familia de ingreso bajo (devolución del 0%), familia de ingreso medio bajo (devolución del 25%), familia de ingreso medio (devolución del 50%).

Firmado digitalmente por SILVA OLIVA Carlos Eduardo FAU 20131368829 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 18:40:54-0500

Firmado digitalmente por GARCIA PORTUGAL Erick Gudelberth FAU 20131368829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 19:50:38-0500

v. Para la devolución de los saldos del período (t) en adelante se utiliza el egreso de cada año y se divide entre el número de años máximo en los cuales los beneficiarios devolverán el financiamiento; dicho monto formará parte de las devoluciones futuras que se realicen. Con ello la devolución total de cada año, tendrá una parte correspondiente al saldo pasado y a los saldos futuros por lo que siempre se tendrá un ingreso.

1.1.6 Para la Proyección de Ingresos financieros por 15 años se considera lo siguiente:
Los ingresos por rentabilización son reportados como "Ingresos Financieros" y la proyección se realiza tomando en consideración el saldo del fondo del período anterior (t-1), al cual se multiplicará por la Tasa de Interés Pasiva en Moneda Nacional del BCRP[7].

1.2 Proyección de Egresos

1.2.1 Para realizarla proyección de los egresos relacionados a los programas y/o proyectos el FISE se debe tomar en cuenta lo siguiente:

i. Los programas o proyectos promulgados por Ley. - La proyección debe ser realizada por los gestores o administradores de cada programa o proyecto de acuerdo al horizonte de tiempo definido en la norma. En caso dicha norma no exprese el tiempo se considerará permanente en el largo plazo. Estos programas o proyectos no deben formar parte del Programa Anual de Promociones.
ii. Los programas o proyectos considerados en el Programa Anual de Promociones. - La proyección de los requerimientos de recursos debe figurar en los informes técnicos de cada programa o proyecto que se usaron para sustentar su consideración en el PAP.
iii. Se podrá considerar como proyección de egresos otros programas o proyectos aprobado por el Comité estratégico y de vigilancia del FISE previa solicitud presentada antes de los 45 días de que culmine el semestre de informe.
iv. Todos los Programas y Proyectos deben estar acorde al Plan de Acceso Universal a la Energía, aprobado mediante R.M. N° 203-2013-MEM-DM.

Con la información señalada en los numerales 1.2.1 el Comité Estratégico y de vigilancia emitirá opinión favorable a las propuestas de programas o proyectos a ejecutarse con recurso el FISE que presente el DGH.

1.2.2 En cuando a los recursos necesarios para cubrir los gastos para la administración del FISE, se deberá tomar en cuenta Plan de Administración de necesidades de bienes y servicios del FISE; así como, los contratos que se suscriban para la administración de los recursos.

[7] Para ello se utiliza la información de la Nota Semanal publicada en el BCRP correspondiente al Cuadro 29,

Firmado digitalmente por: SILVA OLIVA Carlos Eduardo FAU 20131368929 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 18:41:06-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA PORTUGAL Erick Gidelberth FAU 20131368929 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 19:56:54-0500

ANEXO 1

SALDO DEL FISE - PRIMER SEMESTRE 2021		
Información del 01 de enero al 30 de junio de 2021		
	DESCRIPCIÓN	(S/)
I. INGRESOS		
1.1	Ingresos por Recaudación (Ley N° 29852)	
1.1.1	Recargo facturación mensual para usuarios libres de electricidad.	136,250,462
1.1.2	Recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural (venta primaria que efectúen los productores e importadores). (2)	168,411,897
1.1.3	Recargo a la facturación mensual de los cargos a los usuarios de transporte de gas natural por ductos, que incluye a los ductos de servicio de transporte, ductos de uso propio y ductos principales. (2)	32,279,917
1.2	Ingresos por devolución del financiamiento de programas establecidos en el Programa Anual de Promociones vigente.	19,971,951
	TOTAL INGRESOS	356,914,227
II. EGRESOS		
2.1	Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP de los Sectores Vulnerables tanto Urbanos y Rurales.	78,774,107
2.2	Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales en el Área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao e Ica	156,569,849
2.4	Programa de Promoción de Vehículos de GNV en las Regiones de Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Ancash y La Libertad.	4,524,830
2.5	Compensación a las Empresas de Distribución de Electricidad por la aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, conforme a lo establecido en la Ley N° 30468 y sus normas reglamentarias.	90,000,034
2.6	Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red.	27,572,792
2.8	Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos	306,882
2.16	Pago de intereses compensatorios electricidad y gas natural	4,751,538
2.17	Recursos utilizados para cubrir gastos para la administración eficiente del FISE	954,950
	TOTAL EGRESOS	363,454,982
III. INGRESOS FINANCIEROS		
3.1	Rentabilización de Fideicomisos	634,558
	TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	634,558
IV. EGRESOS FINANCIEROS		
4.1	Comisión de Administración del Fideicomiso	148,189
	TOTAL EGRESOS FINANCIEROS	148,189
V. SALDOS		
5.1	Saldo disponible del periodo (I-II+III-IV)	-6,054,386
5.2	Saldo disponible del periodo anterior	1,238,698,334
5.3	Saldo acumulado al finalizar el periodo (5.1 + 5.2)	1,232,643,948
Saldo total disponible		1,232,643,948

Nota

(1) De acuerdo con los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 29852, los referidos recargos se efectúan en moneda extranjera (dólares americanos). Sin embargo, para la elaboración del reporte de la información del saldo del FISE se consideró estos recargos en moneda nacional (soles) al tipo de cambio de la fecha de recaudación.

(2) A la fecha de la elaboración del reporte sobre la información del saldo del FISE, el Fondo mantiene saldos en dólares americanos, los cuales generan intereses en la misma moneda. En ese sentido, para la elaboración del referido reporte estos intereses fueron considerados en moneda nacional al tipo de cambio a la fecha que fueron abonados.

PROYECCIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS [1]

Información de 2021 a 2035

(expresado en soles)

ÍTEM	Descripción	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
I.	**Ingresos**	**721,289,205**	**761,349,218**	**794,502,714**	**830,401,080**	**868,478,636**	**902,450,705**	**916,391,461**	**943,104,773**	**964,518,778**	**977,585,187**	**1,003,771,477**	**1,021,871,546**	**1,046,978,097**	**1,074,554,224**	**1,103,713,804**
1.1	**Ingresos por Recaudación (Ley N° 29852)**	**683,900,396**	**704,197,421**	**722,725,065**	**744,373,293**	**768,407,594**	**790,932,373**	**812,470,807**	**833,874,280**	**850,152,998**	**873,648,621**	**898,934,611**	**924,982,455**	**951,815,843**	**979,459,221**	**1,007,937,815**
1.1.1	Recargo en la facturación mensual de los usuarios libres de electricidad	276,381,670	286,059,005	293,799,610	304,628,416	317,793,399	329,401,781	339,850,807	350,099,206	355,191,244	367,171,510	380,027,795	393,334,235	407,106,592	421,361,179	436,114,882
1.1.2	Recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural (venta primaria que efectúen los productores e importadores). [3]	342,407,943	351,926,684	361,606,057	371,324,954	381,098,865	390,925,060	400,916,815	410,977,456	421,076,107	431,480,974	442,722,254	454,256,401	466,091,045	478,234,014	490,693,341
1.1.3	Recargo a la facturación mensual a los usuarios del transporte del GN por ductos [3]	65,110,783	66,211,732	67,319,397	68,419,923	69,515,330	70,605,531	71,703,186	72,797,617	73,885,647	74,996,137	76,184,562	77,391,819	78,618,206	79,864,028	81,129,591
1.2	**Ingresos por devolución del financiamiento de programas establecidos en el Programa Anual de Promociones vigente. [4]**	**37,388,809**	**57,151,797**	**71,777,649**	**86,027,786**	**100,071,042**	**111,518,332**	**103,920,654**	**109,230,494**	**114,365,780**	**103,936,566**	**104,836,866**	**96,889,092**	**95,162,254**	**95,095,003**	**95,775,989**
II.	**Egresos**	**1,160,449,149**	**677,152,307**	**651,331,107**	**630,609,507**	**613,672,159**	**599,955,026**	**589,011,735**	**581,610,998**	**575,147,586**	**570,404,380**	**564,957,255**	**563,419,362**	**563,132,480**	**563,964,206**	**478,964,206**
2.1	Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP de los Sectores Vulnerables tanto Urbanos y Rurales.	160,458,307	160,458,307	160,458,307	160,458,307	160,458,307	160,458,307	160,458,307	160,458,307	160,458,307	160,458,307	160,458,307	160,458,307	160,458,307	160,458,307	160,458,307
2.2	Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales en el Área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima, Callao e Ica.	450,000,000	198,554,000	170,544,800	147,564,800	128,213,132	111,960,239	98,354,228	88,172,771	78,850,639	71,199,673	64,990,228	60,024,415	56,138,493	53,193,435	53,193,435
2.3	Programa de Promoción de nuevos suministros en el área de Concesión Norte y Suroeste (Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Arequipa, Moquegua y Tacna)	29,000,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.4	Programa de Promoción de Vehículos de GNV en las Regiones de Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Ancash y La Libertad.	108,000,000	44,160,000	46,368,000	48,686,400	51,120,720	53,676,480	56,359,200	59,179,920	62,138,640	65,246,400	68,508,720	71,936,640	75,535,680	79,312,464	79,312,464
2.5	Compensación a las Empresas de Distribución de Electricidad por la aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, conforme a lo establecido en la Ley N° 30468 y sus normas reglamentarias.	180,000,000	180,000,000	180,000,000	180,000,000	180,000,000	180,000,000	180,000,000	180,000,000	180,000,000	180,000,000	180,000,000	180,000,000	180,000,000	180,000,000	180,000,000
2.6	Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red.	85,000,000	85,000,000	85,000,000	85,000,000	85,000,000	85,000,000	85,000,000	85,000,000	85,000,000	85,000,000	85,000,000	85,000,000	85,000,000	85,000,000	-
2.7	Proyecto Especial de Desaguadero	3,000,000	2,980,000	2,960,000	2,900,000	2,880,000	2,860,000	2,840,000	2,800,000	2,700,000	2,500,000	-	-	-	-	-
2.8	Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos	5,687,808	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.9	Proyecto de Promoción de nuevas redes de GN en Gobierno Regional de Piura	4,649,072	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.10	Proyecto de Gas Natural en zonas Alto Andinas Pasco - Ninacaca	11,400,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.11	Proyecto de Kits de cocina a GLP	10,500,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.12	Proyecto de calefacción en la zona rural del sur del Perú	21,900,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.13	Proyecto de Paneles Fotovoltaicos en Zonas Rurales de la Amazonía	25,000,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14	Proyecto de Iluminación Fotovoltaica en Zonas Rurales del sur del Perú	14,350,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.15	Proyecto de acometidas eléctricas en viviendas vulnerables	20,000,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.16	Pago de intereses compensatorios electricidad y gas natural	25,603,562	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.17	Recursos utilizados para cubrir gastos para la administración eficiente del FISE [6]	5,900,400	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000	6,000,000
III.	**Ingresos Financieros [7]**	**1,456,686**	**856,116**	**946,890**	**1,100,805**	**1,315,411**	**1,589,057**	**1,913,976**	**2,265,843**	**2,654,554**	**3,073,482**	**3,511,896**	**3,984,595**	**4,477,936**	**4,999,807**	**5,550,824**
3.1	Rentabilización del fideicomiso	1,456,686	856,116	946,890	1,100,805	1,315,411	1,589,057	1,913,976	2,265,843	2,654,554	3,073,482	3,511,896	3,984,595	4,477,936	4,999,807	5,550,824
IV.	**Egresos Financieros**	**138,301**	**138,301**	**138,301**	**138,301**	**138,301**	**138,301**	**138,301**	**138,301**	**138,301**	**138,301**	**138,301**	**138,301**	**138,301**	**138,301**	**138,301**
4.1	Comisión de Administración de Fideicomisos	138,301	138,301	138,301	138,301	138,301	138,301	138,301	138,301	138,301	138,301	138,301	138,301	138,301	138,301	138,301
V.	**Saldo del Periodo (I - II + III - IV)**	**-437,841,559**	**84,914,726**	**143,980,196**	**200,754,076**	**255,983,588**	**303,946,435**	**329,155,401**	**363,621,317**	**391,887,445**	**410,115,988**	**442,187,816**	**461,498,478**	**488,185,252**	**515,451,524**	**630,162,121**
VI.	**Saldo del Periodo Anterior**	**1,238,698,334**	**800,856,775**	**885,771,501**	**1,029,751,697**	**1,230,505,773**	**1,486,489,359**	**1,790,435,794**	**2,119,591,195**	**2,483,212,512**	**2,875,099,957**	**3,285,215,945**	**3,727,403,761**	**4,188,902,239**	**4,677,087,492**	**5,192,539,015**
VII.	**Saldo Acumulado (V + VI)**	**800,856,775**	**885,771,501**	**1,029,751,697**	**1,230,505,773**	**1,486,489,359**	**1,790,435,794**	**2,119,591,195**	**2,483,212,512**	**2,875,099,957**	**3,285,215,945**	**3,727,403,761**	**4,188,902,239**	**4,677,087,492**	**5,192,539,015**	**5,822,701,137**

Nota

(1) La recaudación de estos recargos son en moneda extranjera (dólares americanos), según lo previsto en el numeral 4.2 y 4.3 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE. Por tal motivo, para el cálculo de estas proyecciones se consideraron los importes en moneda nacional soles al tipo de cambio de la fecha de recaudación.

(2) La proyección se determinó se utilizaron simulaciones internas del equipo técnico del FISE y de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH)

Que, en los Informes de Vistos, la DGE y la OGAJ, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la segunda modificación de la CONCESIÓN y la Segunda Modificación del CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública insertando en ésta, el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Poroma – S.E. Mina Justa, que incluye la ampliación de la S.E. Poroma y la nueva S.E. Mina Justa", solicitada por Marcobre S.A.C., por la razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el texto de la minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 502-2017, a fin de modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera, las Cláusulas Séptima y Décimo Segunda, el literal f) del numeral 2.1 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 4, solicitada por Marcobre S.A.C., por la razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 502-2017, aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 502-2017 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Marcobre S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MERINO AGUIRRE
Ministro de Energía y Minas

1984898-1

Aprueban la "Directiva para la Elaboración del Informe de Ingresos y Egresos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 023-2021-MINEM-VMH

Lima, 25 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe N° 064-2021/MINEM-DGH-FISE de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 746-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852 (en adelante, Ley FISE) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley FISE, el MINEM, en su condición de Administrador del FISE, está facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, según lo señalado en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, los recursos del FISE no constituyen fondos públicos, y de acuerdo con el artículo 6 de la referida Ley, el FISE tiene carácter intangible y sus recursos se destinan única y exclusivamente a sus fines;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 21 de agosto de 2020, se delegó en el(la) Viceministro(a) de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley del FISE, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE, o normas que la sustituyan, asignan al Administrador del FISE;

Que, entre las funciones del/de la Viceministro(a) de Hidrocarburos del MINEM previstas en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se encuentra la facultad de aprobar procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE, mediante Resolución Viceministerial;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 021-2020-MINEM-VMH se dispone que, en tanto sean modificados o reemplazados, seguirán aplicándose los procedimientos normativos aprobados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) y la Secretaría General del MINEM;

Que, en mérito de lo previsto en la citada resolución, se ha mantenido vigente la Directiva para la Elaboración del Informe sobre los Ingresos y Egresos del FISE, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 029-2019-OS/CD, elaborada sobre la base de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-EM, que establece los criterios para la elaboración del referido informe;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-EM se incorpora el numeral 16.6 del artículo 16 al Reglamento de la Ley N° 29852, en el cual se establece que el Administrador del FISE elabora el informe sobre los ingresos y egresos del Fondo, con las proyecciones de ingresos y egresos a corto, mediano y/o largo plazo, las cuales se comunican al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) y MINEM semestralmente y cuando sea requerido, a efecto de verificar la sostenibilidad financiera de los recursos del FISE. Para ello, el Administrador, en coordinación con el MEF, aprueba la directiva que indique el contenido mínimo de información que debe contener el informe sobre ingresos y egresos del FISE, así como los criterios para definir los alcances de la sostenibilidad financiera del FISE;

Que, adicionalmente, en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-

2021-EM, se establece que, el MINEM aprueba la directiva que contenga las disposiciones necesarias para la elaboración del informe de ingresos y egresos del FISE, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, previsto en el numeral 16.6 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 29852, las cuales deben permitir una proyección multianual de las proyecciones de tales ingresos y egresos. La modificación de dichas disposiciones debe seguir el procedimiento descrito en el párrafo anterior. Asimismo, el citado Decreto Supremo deja sin efecto lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2016-EM;

Que, mediante el Informe N° 064-2021/MINEM-DGH-FISE se sustenta la necesidad de aprobar las "Disposiciones para la Elaboración del Informe de Ingresos y Egresos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)" que actualiza y deja sin efecto la Directiva para la Elaboración del Informe sobre los Ingresos y Egresos del FISE, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 029-2019-OS/CD, a fin de: (i) incluir en el proceso de elaboración del Informe de Ingresos y Egresos del FISE, a los funcionarios a cargo de la administración del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM; (ii) contar con nuevas disposiciones que contengan los criterios previstos en la Quinta Disposición Complementaria Final el Decreto Supremo N° 004-2021-EM;

Que, mediante Oficio N° 059-2021/MINEM-VMH, de fecha 17 de marzo de 2021, reiterado con Oficio N° 126-2021/MINEM-VMH se remitió al MEF el proyecto normativo denominado "Directiva para la elaboración del Informe de Ingresos y Egresos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)", a fin que emita la conformidad correspondiente y dé cumplimiento a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2021-EM;

Que, mediante el Oficio N° 1579-2021-EF/13.01, de fecha 13 de julio de 2021, la Secretaría General del MEF remitió el Memorando N° 208-2021- EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del MEF, en el cual indican que, dentro de sus competencias, no formulan observaciones al proyecto normativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; el Reglamento de la Ley Nº 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2012-EM; la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Directiva para la Elaboración del Informe de Ingresos y Egresos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)", que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva para la Elaboración del Informe sobre los Ingresos y Egresos del FISE, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 029-2019-OS/CD del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MURILLO HUAMAN
Viceministro de Hidrocarburos

1985651-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de Subprefecto Distrital de Matalaque, región Moquegua y dan por concluida designación de Subprefecta Distrital de Hualhuas, región Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 088-2021-IN-VOI-DGIN

Lima, 19 de agosto de 2021

VISTO: El Informe N° 000820-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 19 de agosto de 2021 e Informe N° 000829-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 19 de agosto de 2021; emitidos por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la aceptación de la renuncia del Subprefecto Distrital de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, región Moquegua y la conclusión de funciones, por causal de fallecimiento de la Subprefecta Distrital de Hualhuas, Provincia de Huancayo, región Junín;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor MARIO NINA BENEGAS, al cargo de Subprefecto Distrital de MATALAQUE, provincia de GENERAL SÁNCHEZ CERRO, región MOQUEGUA.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación por causal de fallecimiento de la señora SILVIA PATRICIA TORRE MENDOZA en el cargo de Subprefecta Distrital de HUALHUAS, provincia de HUANCAYO, región JUNÍN, con eficacia anticipada al 07 de agosto de 2021.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO MALDONADO GUTARRA
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1985635-1